



RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-273
(Agosto 11 de 2021)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por el señor **FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL** contra de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

A través de la Resolución número CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19- 110 de 17 de Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas, una vez notificada dicha resolución a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma de acuerdo a lo reglado en la ley 1437 de 2011, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa; Mediante la Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba, contrario sensu el 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020, por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110



del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo, y aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo ambas del 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Finalmente la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, desde el 24 de Mayo de 2021 al 28 de mayo de 2021, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 31 de Mayo de 2021, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura.

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Señala el recurrente, que una vez se presentó al cargo Secretario de Juzgado de Circuito Código 262327 convocado mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, solicita le sea revisado el puntaje asignado en el factor experiencia adicional, docencia y capacitación ya que considera que no se le tuvo en cuenta las certificaciones y los demás documentos aportados junto con la inscripción a la convocatoria; por ende, le sea asignado un mayor puntaje en dichos factores.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹, y el numeral 5.3 de la convocatoria², reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial además de realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas también sirven de soporte y fundamentos de la decisión administrativa adoptada y la cual se encuentra respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política de Colombia y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas,

¹ Ley 270 de 1996

² ACUERDO No PCSJA17-10643 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"



modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben “Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente.”

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

2.2. CASO EN CONCRETO

Las competencias atribuidas a esta seccional, en el caso que se estudia, se encuentra debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, como se indicó en la parte normativa, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Tribunal Administrativo del Tolima.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 23 de octubre de 2017, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

2.2.1. PUNTAJE DE EXPERIENCIA ADICIONAL

Previo a resolver la inconformidad del señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL sobre el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia es necesario hacer mención de los requisitos mínimos para el cargo a la que el recurrente se postuló denominado Secretario de Juzgado de Circuito de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor experiencia adicional que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que el señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.765 expedida en EL Guamo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

Tolima, le fue asignado el puntaje de (11,78.) cincuenta y dos puntos en experiencia adicional, como se observa en el siguiente cuadro:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRAD O	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
93087765	OYUELA LEAL FAIBER MAURICIO	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	148,50	11,78	5,00	530,86

- Los documentos allegados oportunamente a esta Seccional, para acreditar su experiencia y Docencia son:

- Se inscribió para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del ACUERDO No. CSJTOA17-457 son "Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada."

CERTIFICACION LABORAL	PERIODOS LABORADOS	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO JUZGADO 5 DE FAMILIA DE IBAGUE		174 DIAS LABORADOS
• ESCRIBIENTE GRADO 05	9/09/1995 AL 6/03/1995	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
• CITADOR GRADO 04:	9/04/1996 AL 03/05/1996	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
• CITADOR GRADO 04	02/03/2000 AL 23/05/2000	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
• EXPEDIDO HALCON LTDA. AUXILIAR DE BODEGA	25/07/1996 AL 20/01/1998	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
• EXPEDIDO COLCHONES EL DORADO. VENDEDOR SENIOR	16/04/1998 AL 28/02/1999	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
2. EXPEDIDO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUNDAY- TOLIMA CARGO CITADOR GRADO 3	01/02/2001 AL 30/06/2007	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
• EXPEDIDO JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE CARGO ESCRIBIENTE	01/07/2007 AL 30/04/2009	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
3. EXPEDIDO COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS JUZ. DE EJECUC. PENAS Y MED. DE SEGURIDAD CARGO ESCRIBIENTE	01/05/2009 AL 31/01/2013	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
4. EXPEDIDO JUEZ 8 PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA CARGO DE OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO	1/2/2013 AL 30 /06/2013	NO SE TIENE EN CUENTA NO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
• EXPEDIDO COORDINADORA CENTRO DE SERVICIOS JUZ. DE EJECUC. PENAS Y MED. DE SEGURIDAD CARGO OFICIAL MAYOR:	01/07/2013 AL 31/03/2017 SE LE TIENE EN CUENTA SOLO APARTIR DE LA FECHA DE GRADUACION ESTO ES EL 27/03/2015	725



EXPEDIDO JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA CARGO OFICIAL MAYOR	1/04/2017 AL 12/10/2017	192
EXPEDIDO JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA CARGO OFICIAL MAYOR	13/10/2017 AL 27/10/2017	15
TOTAL		932 DIAS

- Así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo que concursa, es de Dos (2) años de experiencia relacionada, es decir, 720 días que deberán ser descontados de la totalidad de los días laborados acreditados por el aspirante (932 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL, DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL, DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
932 DIAS	720 DIAS	212 DIAS

- De conformidad con el literal c del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo 457 de 4 de octubre de 2017 en la experiencia y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

i) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (negrilla y subrayado fuera del texto)

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

- Con fundamento en las condiciones establecidas por el Acuerdo de Convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO	→	20 PUNTOS
932 DÍAS DE SERVICIO	→	X
$X = \frac{932 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \times 20 \text{ PUNTOS}}{360 \text{ DÍAS DE SERVICIO}}$		
X = 51,77		

- Se concluye entonces que, si por cada año de servicio se asignan **20 puntos**, por **932 días** laborados el puntaje correspondiente es de **(51,77) puntos**, por lo que habrá que reponer el puntaje inicialmente obtenido esto es **(11,78) puntos** y en su lugar se le otorgara un puntaje definitivo de **(51.77) puntos** en el factor experiencia adicional.

2.2.2. PUNTAJE CAPACITACION

Sobre el puntaje asignado al factor de capacitación es necesario hacer mención de los requisitos mínimos para el cargo al que el recurrente se postuló denominado Secretario de Juzgado de



Circuito de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al factor capacitación que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que al señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.765 expedida en Guamo Tolima, le fue asignado el puntaje de (5,00) puntos en Capacitación.

Así las cosas, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal iv) “capacitación hasta 100 puntos” del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

“este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera”:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Presidente

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los documentos acreditados por el recurrente en el factor capacitación, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria fueron los siguientes:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TTITULOS ACREDITADO
Instituto de bachillerato Comercial de caldas	Bachiller comercial (no se tiene en cuenta)
Instituto Colombiano de Aprendizaje Espinal	Técnico en Sistemas 15 puntos
Instituto Colombiano de Aprendizaje Espinal	Manejo en programas utilitarios y comerciales en computador
Diploma de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia	Abogado (requisito mínimo)
Certificación terminación de materias de derecho	No se tiene en cuenta debido a que anexó el diploma de derecho
Certificación Servicio Nacional de aprendizaje Sena curso básico Word internet y correo electrónico	5 puntos

Se tiene entonces, que en el Factor capacitación, le fue asignado puntaje de (5.00) puntos, del curso de sistemas del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena: Sena curso básico Word internet y correo electrónico obteniendo un puntaje de **(5.00) puntos**, no se tuvo en cuenta el título de bachiller comercial, ni la certificación de terminación de materias de derecho debido a que era requisito mínimo el título en derecho aportándolo, por lo que no se le otorga puntaje al mismo.

Por otra parte, adjunto el diploma del Instituto Colombiano de Aprendizaje Espinal, del título de técnico en sistemas, conforme al título IV del Acuerdo CSJTOA21-457 del 4 de octubre de 2017, Capacitación "... por cada título a nivel pregrado del nivel técnico, se le asignaran 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos" es por ello que se le otorgará **(15.00) puntos** adicionales en el factor capacitación.

Por lo anterior, se deberá de modificar el factor Capacitación quedando con un puntaje de **(15.00)** puntos, más los **(5.00) puntos** inicialmente otorgados para un total de **(20.00) Puntos** en dicho factor.

En consecuencia, se deberá de reponer la resolución frente al recurrente y por tanto, deberá de modificarse parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021 y, aclarada mediante la Resolución CSJTOR -170 del 24 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y Capacitación, en la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de Mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia la calificación obtenida por el señor FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.087.765 expedida en Guamo - Tolima, quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRAD O	PUNTAJ E PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
93087765	OYUELA LEAL FAIBER MAURICIO	262327	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	365,58	148,50	51.77	20,00	585,85



ARTÍCULO 2°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE

Rvt/cmch

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA